



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO
DE "DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE
REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN NICOLAS DE REQUENA".
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD**

1. Objeto del contrato.


1. El contrato tendrá por objeto la contratación del servicio de la "DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN NICOLAS", de acuerdo con el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Jurado Jiménez.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse al Pliego de Prescripciones Técnicas anexas que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde a la siguiente codificación:

CCP: 865,866.
CPV: 73200000.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

**2.1** El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública del Ayuntamiento de Requena es la Junta de Gobierno Local de Ayuntamiento, por delegación en la misma efectuada por el Sr. Alcalde Presidente mediante Resolución nº 2861/2007, de 22 de junio de 2007, modificado por Decreto de Alcaldía nº 3.592/2008, de 17 de julio. A los efectos informativos la dirección postal es Plaza Consistorial nº 2 de Requena, por su parte la dirección de correo electrónico es contratación @requena.es

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.



3.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma Valenciana, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de la acreditación de los medios relacionados en el presente Pliego.

4.3.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Secretario General de la Corporación acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.



No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Secretario General interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Sr. Secretario respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 54 y la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en el presente pliego.

6.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

6.1.- El presupuesto máximo de licitación sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (80.556,64 euros)**, de acuerdo con lo calculado en el anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas, por un período de cuatro años.

6.2.- El importe del presupuesto del contrato será el que resulte de la aprobación de la proposición seleccionada.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 150.22706 denominada "Redacción proyectos honorarios" del presupuesto para el año 2010 por la parte que se estima conforme a la ejecución de la obra para el 2010.

Para los ejercicios siguientes serán los presupuestos municipales correspondientes los que deban consignar las cantidades necesarias atendiendo a la naturaleza del gasto plurianual de la obra.

El devengo de las cantidades se realizará de forma proporcional a la ejecución de la obra.

8. REVISIÓN DE PRECIOS

En la presente contratación no se contempla revisión de precios conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas, no procediéndose al incremento en los honorarios de la dirección facultativa incluso si, como consecuencia del proyecto modificado previsto en la cláusula segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas o en otros que fuese preciso redactar en los supuestos legalmente previstos, resultase un presupuesto mayor. Sin embargo la redacción de proyectos modificados conlleva el pago de honorarios por dicho concepto, calculados de igual manera que la que se especifica en el Anexo del citado Pliego Técnico.

9.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

9.1.- El plazo duración del contrato será de CUATRO AÑOS conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas, la ejecución del contrato de servicios comenzará con la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de las obras.

No obstante, hay que señalar que este plazo viene determinado por el plazo de ejecución de las obras. Por tanto, este plazo no comenzará a contar a partir de la formalización del contrato sino desde la fecha fijada en el documento contractual que será a partir de la firma del Acta de comprobación del Replanteo de las obras de "Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Nicolás de Requena" que, a los simples efectos de referencia será de 4 años.

Las prórrogas que en su caso se aprueben para la ejecución del contrato de obras, ante posibles incidencias, implicarán la modificación de la duración del contrato de dirección de obra objeto de este pliego, sin suponer una modificación en el precio del mismo.

9.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 del LCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

10.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración, es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego.

10.2.- La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado con publicidad, en base a lo establecido en el artículo 161 de la LCSP.

11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

11.1.- Tras publicarse un anuncio de licitación en la forma prevista en el artículo 126 de la LCSP, aquellos que deseen participar en la licitación deberán solicitarlo dentro del plazo de diez días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante del órgano de contratación, mediante la presentación de un sobre cerrado denominado "A" en el que figurará la inscripción SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN NICOLAS DE REQUENA" en el que se incluirá la documentación recogida en la cláusula 11 del presente Pliego.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en la Secretaria General, negociado de Contratación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al



destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

11.3.- El sobre deberá contener la documentación general a que refiere el artículo 130.1 de la LCSP que se detalla a continuación, que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes y que deberá estar relacionada y numerada en hoja independiente:

11.3.1.- Una solicitud que incluya números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como la firma del interesado o persona que le represente. redactada conforme el siguiente modelo;

D....., provisto de Documento nacional de identidad nº en nombre propio o en representación de con domicilio en según acredita por poder bastanteado que acompaña, enterado del procedimiento negociado con publicidad convocado por el Ayuntamiento de ... y que tiene por objeto la contratación del servicio de "Dirección Facultativa para la ejecución de las obras de Rehabilitación de la antigua Iglesia San Nicolás de Requena" solicita ser admitido a la licitación e invitado a presentar oferta en base a los criterios de solvencia exigidos para la primera fase.

(Fecha y firma del proponente)

11.3.2.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

11.3.2.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.



Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

12.3.2.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Secretario General de la Corporación. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

12.3.2.3.- Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.3.2.4.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica del siguiente modo:

- Solvencia financiera: Se acreditará a través de uno de los siguientes medios:

Se presentarán declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, en un importe mínimo de al menos el 10% del presupuesto de licitación (IVA excluido).

Las declaraciones estarán dirigidas a manifestar, dentro del marco económico la normal y correcta situación del contratista.

- Solvencia técnica y profesional: Se acreditará mediante los siguientes medios:

a) Será requisito contar con el equipo profesional mínimo formado por un Arquitecto Superior y un Aparejador o Arquitecto Técnico, ambos colegiados en sus respectivos Colegios profesionales, para cuya acreditación será necesaria la aportación de las titulaciones correspondientes.

b) Relación de los servicios ejecutados de dirección de obras en rehabilitación de bienes inmuebles declarados de interés cultural y de importancia económica similar a la que es objeto del proyecto en el curso de los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

12.3.2.5.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las



prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.3.2.6.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.3.2.7.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma Valenciana le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 14.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 14.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma Valenciana deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13- MESA DE CONTRATACIÓN.

13.1.- Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Requena dentro de los diez días naturales siguientes al día en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

13.2.- La MESA de contratación, de acuerdo con lo que establece el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estará integrada del siguiente modo:



El Alcalde D. Adelo Montés Diana como presidente o concejal en quien delegue.

El Concejal de Urbanismo y Obras.

Dos vocales, en representación de cada uno de los grupos políticos, designados por los Portavoces.

Un Arquitecto Municipal.

El Secretario General

La Interventora del Ayuntamiento.

Actuando de Secretario de la Mesa un funcionario de la corporación designado por la Alcaldía Presidencia.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y SELECCIÓN DE EMPRESAS A INVITAR A PRESENTAR OFERTAS.

14.1.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación presentada y a la comprobación de la documentación acreditativa de la solvencia exigida aportada por los solicitantes.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo hará público a través del perfil del contratante a la vez que lo comunicará verbalmente a los candidatos que se personen en la calificación de la documentación, concediéndose un plazo de tres días hábiles para que los candidatos corrijan o subsanen las deficiencias observadas. Ahora bien, si la documentación de algún interesado contuviese defectos substanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido al procedimiento de adjudicación.

14.2.- La mesa de contratación, una vez calificada la documentación y realizadas las subsanaciones o, transcurrido el plazo que hubiere conferido al efecto, elevará al Alcalde la propuesta razonada de selección de solicitantes a invitar a presentar ofertas que estime adecuada para que éste resuelva.

A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el Alcalde cursará invitación mediante comunicación escrita a las empresas solicitantes seleccionadas para presentar sus ofertas. A la comunicación escrita acompañará aquellos documentos que sean necesarios para la presentación de tal oferta.

15.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Los **empresarios invitados a la licitación** presentarán las ofertas en el plazo que se señale en la invitación que se curse al efecto, en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.



Los sobres se presentarán en las dependencias del Ayuntamiento de Requena, Secretaria General- Área de Contratación en horario de lunes a viernes de 9 a 14 horas, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación. El plazo de presentación será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente del envío de la invitación. En caso de que el último día de presentación fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

16.- OFERTAS DE LOS INTERESADOS.

Los empresarios invitados a la licitación presentaran sus ofertas en dos sobres numerados correlativamente:

SOBRE B. TITULO: OFERTA TECNICA

CONTENIDO: INDICE y, a modo indicativo y a efectos de valoración de los criterios para la adjudicación del concurso, se deberán presentar por el licitador los documentos **firmados** que figuran en la siguiente relación:

1.- Propuesta de actuación y programa de trabajo que asegure la ejecución de las obras en los tiempos programados.

Los licitadores presentarán una propuesta de actuación y programa de trabajo que asegure la ejecución de las obras en los tiempos programados.

SOBRE C. TITULO: CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULA MATEMÁTICA

CONTENIDO:

2. Equipo técnico.

- Los licitadores deberán presentar el equipo técnico propuesto para la ejecución del contrato. El licitador podrá ofrecer la incorporación de más técnicos al **equipo mínimo exigido en la cláusula 12.3.2.4. relativa a la Solvencia Técnica y Profesional**, que se valorará

conforme a lo estipulado en la cláusula 18, justificando la capacidad técnica de los mismos a través de las titulaciones correspondientes. Se presentará un organigrama del equipo de dirección, con descripción de funciones y responsabilidades, indicando los perfiles profesionales de todos los miembros del organigrama.

Si alguno de los miembros del equipo ofertado no fuese personal de su plantilla, deberá aportar los compromisos de colaboración, durante el desarrollo de las obras, suscritos con cada uno de los integrantes del equipo técnico.

2. Proposición económica.

Los licitadores deberán presentar la proposición económica conforme al modelo que se adjunta como Anexo nº 1 de este Pliego, formando parte inseparable del mismo.

La proposición económica presentada por una Unión Temporal de Empresas deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la citada unión.

17. REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se autorice.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

18. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación son, por orden de importancia decreciente, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas e informe del Arquitecto Municipal redactor de los mismos, son los que a continuación se detallan:

- a. Equipo técnico(hasta 30 puntos). En este apartado se valorará la incorporación al equipo de más técnicos de los exigidos como mínimo en la cláusula 12.3.2.4. relativa a la solvencia técnica y profesional del presente Pliego:
 - La incorporación al equipo de técnicos un Ingeniero o Ingeniero Técnico Industrial se valorará con un máximo de 15 puntos.
 - La incorporación al equipo de técnico de Arqueólogo con un máximo de 15 puntos.



La incorporación se acreditará mediante documento de la aceptación por parte de los correspondientes técnicos.

- b. Propuesta de actuación y programa de trabajo que asegure la ejecución de las obras en los tiempos programados. (hasta 15 puntos).

Se valorará la pormenorización y detalle de la propuesta y programa.

- c. Oferta económica (hasta 5 puntos)

Se considerará baja anormal o desproporcionada la que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La puntuación global de la adjudicación se obtendrá ponderando el resultado obtenido por cada licitador en cada uno de los extremos expuestos y sumando aritméticamente sin ponderación.

19.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

20.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS OFERTAS.

La Mesa de Contratación, en acto público, celebrado en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, procederá a la apertura del sobre B relativo a las "Oferta Técnica". La Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos para su valoración con arreglo a los criterios y ponderaciones establecidas en el presente Pliego así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La Mesa de contratación, una vez valorados los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, procederá, en acto público y con carácter previo a la apertura de la



documentación incluida en el sobre C "Oferta Económica", a dar a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Cuando la Mesa entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa en resolución motivada.

El Secretario de la Mesa dará lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores y las elevará con el Acta y la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación.

21.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

21.1.- La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

21.2.- Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación provisional, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

21.3.- La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

21.4.- La adjudicación provisional deberá notificarse a los interesados y se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.



22.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Dada la naturaleza del presente contrato, que permite la comprobación de su correcta ejecución habida cuenta de que los trabajos están supervisados por el Director de los mismos como representante de la Administración, no será necesario que el adjudicatario constituya garantía definitiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la LCSP.

23.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL

23.1.- El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

23.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma Valenciana, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Requena.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

23.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

23.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.



23.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

24.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

24.1.- La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo establecido en el artículo 135.4, párrafo primero, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

24.2.- Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al interesado que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 23.

25.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

25.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

25.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

25.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya presentado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 23.



25.4.- En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) del LCSP.

26.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

La dirección de los trabajos objeto del presente pliego corresponde al Arquitecto Municipal, D. José Simó Cantos, que desempeñará las funciones de supervisión y representación de la Administración en la ejecución de las obras. El Director de los Trabajos no será responsable, ni directa ni solidariamente, de la ejecución de las obras.

27.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

27.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego, observando fielmente los **trabajos a realizar** que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

27.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP.

Por lo que respecta a la ejecución y responsabilidad del contratista, así como el cumplimiento del contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 281 , 283, respectivamente, de la LCSP .

27.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

27.4.- En el supuesto de que en el contrato de ejecución de la obra se admita la subcontratación, el director de la obra deberá cuidar por el correcto cumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, no pudiendo, por otra parte, autorizar la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación a que se refiere el artículo 5.3 de dicha Ley, sin contar con la autorización previa y expresa del órgano de contratación.

Las infracciones de la normativa vigente que se deriven de las ampliaciones excepcionales que se realicen por el director de la obra sin contar con la autorización previa de la Administración, serán de plena responsabilidad del mismo, siendo causa de resolución del contrato con incautación de garantía y abono de los daños y perjuicios que se ocasionen a la Administración.



28.-GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

28.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública y de anuncios de publicación.

Los citados gastos de publicación se descontarán al contratista en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Requena.

28.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

28.3 Los señalados en el pliego de prescripciones técnicas.

29.- ABONOS AL CONTRATISTA

29.1.- El pago del precio del contrato se realizará en función de las certificaciones de la obra ejecutada previo informe favorable o conformidad del designado como responsable del mismo, no obstante, el Director de los trabajos podrá agrupar el importe de las certificaciones que emita.

29.2.- El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

29.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.



30.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

30.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el presente pliego.

30.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo.

30.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

26.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

30.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

31.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

32.- SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de las prestaciones objeto del contrato principal.



33.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 282 de la LCSP.

34.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 25.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

35.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

35.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

35.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

36.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

36.1.- Además de en los supuestos de incumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos en los artículos 206 a 284 de la Ley de Contratos del Sector Público dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 285 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

36.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

36.3.- Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.



37 . JURISDICCIÓN.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN

«Don con DNI n.º natural de provincia de, mayor de edad y con domicilio en C/ teléfono actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del interés del Ayuntamiento de Requena en contratar el servicio **“DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN NICOLAS DE REQUENA”**., de acuerdo con las especificaciones que figuran en el Proyecto aprobado por el Ayuntamiento, conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento negociado con publicidad dicho contrato de obra y del Pliego de Cláusulas Administrativas, que ha de regir dicha licitación y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por el precio de euros (en letras y números), más el IVA correspondiente que asciende a la cantidad de euros, lo que hace un total de euros. Lugar, fecha y firma del proponente.»



AYUNTAMIENTO DE REQUENA
OBRAS Y URBANISMO

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DE ÍNDOLE TÉCNICO Y FACULTATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE:

- **LA DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA LA EJEUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN NICOLAS DE REQUENA**

PROCEDIMIENTO

- **NEGOCIADO CON PUBLICIDAD**

1.-OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS de rehabilitación de la ANTIGUA IGLESIA DE SAN NICOLAS, de acuerdo con el proyecto redactado Arquitecto D. Francisco jurado Jiménez

2.-TRABAJOS A REALIZAR.

Adjudicada la ejecución de las obras, los técnicos contratados asumirán la dirección de las obras asumiendo las responsabilidades y desarrollando los trabajos establecidos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, y Ley 3/2004 de la Generalitat. Tendrá, a todos los efectos, la consideración de director de las obras el Arquitecto Superior y de director de la ejecución de la obra el Aparejador o Arquitecto Técnico.

Con independencia de las obligaciones legales generales, la Dirección Facultativa documentará su actuación:

- Acta de comprobación del replanteo
- Mensualmente emitirá las correspondientes certificaciones de obra, suscritas por la dirección facultativa, el constructor y el representante de la administración.
- Trimestralmente o en el plazo que determine el representante de la administración, se emitirá un informe acerca de la actividad constructiva, control de materiales y previsiones.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 35.4. de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, una vez terminadas las obras, la dirección facultativa confeccionará una Memoria descriptiva de la obra realizada, con la documentación gráfica del proceso de intervención.
- Acta de Recepción de las obras.

De acuerdo con las previsiones del informe técnico municipal de aprobación del proyecto y si así lo entendiese el representante de la administración, tras la fase de consolidación de estructuras, investigación arqueológica y consultas a los servicios técnicos de la Consellería competente en Patrimonio, la Dirección Facultativa emitirá un informe al respecto y, en su caso, redactará el correspondiente Proyecto Modificado.

3.- REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACION

La dirección de los trabajos objeto del presente pliego corresponde al Arquitecto Municipal, José Simó Cantos, que desempeñará las funciones de supervisión y representación de la Administración en la ejecución de las obras. El Director de los Trabajos no será responsable, ni directa ni solidariamente, de la ejecución de las obras.

4.- CONDICIONES DE LOS LICITADORES

Podrán concurrir a la licitación los equipos profesionales que dispongan de los adecuados medios personales y materiales para el cumplimiento de sus fines.

El equipo profesional mínimo estará formado por un Arquitecto Superior y un Aparejador o Arquitecto Técnico, ambos colegiados en sus respectivos Colegios profesionales, debiendo contar con el personal técnico complementario y auxiliar necesario.

5.- VALORACION Y ABONO DE LOS TRABAJOS

Se fija el valor del contrato en OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS euros con SESENTA Y CUATRO céntimos, **(80.556,64)**, con un IVA de 12.889,06IVA de acuerdo con lo calculado en el anexo del presente Pliego.

Los trabajos se abonarán en función de las Certificaciones de obra ejecutada, aunque el Director de los trabajos podrá agrupar el importe en las certificaciones que emita.

6.- GARANTIAS

6.1. Garantía provisional.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 91 de la LCSP, no se estima necesaria la constitución de una garantía provisional en cuanto que la naturaleza de la contratación no hace necesaria asegurar el mantenimiento de las ofertas.

6.2. Garantía definitiva.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la LCSP, se dispensa al contratista del depósito de la garantía definitiva, habida cuenta de que todos los trabajos están supervisados por el Director de los mismos como representante de la Administración.

7.- CRITERIOS DE SELECCION DEL CONTRATISTA

Los criterios objetivos que servirán de base para la negociación son, por orden de importancia:



AYUNTAMIENTO DE REQUENA
OBRAS Y URBANISMO

- | | |
|--|-----------|
| a) Equipo técnico | 30 puntos |
| b) Propuesta de actuación y programa de trabajo que asegure la ejecución de las obras en los tiempos programados | 15 puntos |
| c) Oferta económica | 5 puntos |

8. REVISION DE PRECIOS

No se contempla la revisión de precios, no procediéndose al incremento en los honorarios de la dirección facultativa incluso si, como consecuencia del proyecto modificado previsto en la cláusula segunda del presente Pliego o en otros que fuese preciso redactar en los supuestos legalmente previstos, resultase un presupuesto mayor. Sin embargo la redacción de proyectos modificados conllevar el pago de honorarios por dicho concepto, calculados de igual manera que la que se especifica en el anexo al presente Pliego.

ANEXO: JUSTIFICACION DE HONORARIOS

La Ley 7/1997 de medidas liberadoras en materia de suelo y Colegios Profesionales vino a anular, parcialmente, los distintos Reales Decretos que regulaban las tarifas profesionales de Arquitectos e Ingenieros de Caminos. No existe, por lo tanto, regulación expresa que cuantifique dichas tarifas, por lo que la cantidad expresada en el presente informe es meramente estimativa.

Si recurrimos a los baremos aprobados por el Pleno de la Diputación de Valencia en su sesión de 19 de noviembre de 2008, corregidos con los coeficiente ponderadores que se recoge en los baremo colegiales, por lo menos el de nivel de calidad y el de obras para la administración, dada la complejidad de las obras, tendremos

$$HD = PEM (kd/100) \times C2 \times D2$$

En donde

PEM = Presupuesto de Ejecución Material = 2.575.453,77.- €

Kd = Coeficiente de dirección de las obras = 1,20

C2 = 1,15

D2 = 1,20

$$HD = 40.278,32.- €$$

De acuerdo, por lo tanto, con los parámetros:

PEM = 2.575.453,77.- €

HP = 68.103,45.- €

HD = 40.278,32.- €

Tendríamos que los gastos de honorarios para la ejecución de la obra serían:

HONORARIOS DE ARQUITECTO

Dirección de las obras	40.278,32.- €
16% IVA	6.444,53.- €
	46.722,85.- €

HONORARIOS DE ARQUITECTO TÉCNICO

Dirección de las obras	40.278,32.- €
16% IVA	6.444,53.- €
	46.722,85.- €



AYUNTAMIENTO DE REQUENA
OBRAS Y URBANISMO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del servicio de **"DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN NICOLAS DE REQUENA"** han sido aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2010.

El Secretario General,



